*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de agosto de 2015.

Vistos los autos: "CSJ 420/2015/CS1 DI VINCENZO, ROBERTO RAUL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS; CSJ 5704/2014/RH1 DI VINCENZO, ROBERTO RAUL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS".

Considerando:

Atento a que en la resolución dictada en las presentes causas, sentencia del 11 de agosto de 2015, se ha deslizado un error material con relación al recurso de hecho, corresponde que este Tribunal ejerza la facultad establecida en los arts. 36, inciso 6 y 166, inciso 1, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y aclare que no se trata del expediente "CSJ 5740/2014/RH1 Di Vicenzo, Roberto Raúl", sino de la causa "CSJ 5704/2014/RH1 Di Vincenzo, Roberto Raúl", lo que así se resuelve. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA